

ADPRA reclama una tarifa eléctrica diferenciada para las zonas cálidas y muy cálidas

La Asociación de Defensores y Defensoras del Pueblo de la República Argentina (ADPRA), que reúne a las Defensorías del Pueblo provinciales, municipales y especializadas de la República Argentina, advierte que el reconocimiento de una tarifa eléctrica diferenciada para las zonas cálidas y muy cálidas se está construyendo sobre una condición inadmisibles: la aprobación previa de la reforma que recorta el Régimen de Subsidio del Gas Natural para Zona Fría. El beneficio se instrumentaría por una resolución de la Secretaría de Energía posterior a esa aprobación, con lo cual, un derecho largamente reclamado queda subordinado a una secuencia política y a una decisión administrativa revocable¹.

Ese reclamo pertenece a ADPRA y a sus Defensorías, en particular, a las del norte argentino, que desde hace años sostienen la necesidad de un esquema tarifario que contemple la realidad bioclimática de las regiones de altas temperaturas y equilibre el desigual desarrollo relativo de las provincias, tal como lo manda la Constitución Nacional². El reconocimiento de esa tarifa diferenciada salda una deuda histórica, y ADPRA acompaña su concreción.

El modo en que se instrumente define su valor. Una necesidad derivada de temperaturas extremas no es estacional ni coyuntural, y no puede quedar reducida a bloques de subsidio para los meses de verano ni a bonificaciones de alcance y duración variables, aplicadas de manera desigual. Un esquema superador exige criterios técnicos y de zonificación bioambiental objetivos, estables y de fuente legal. Una resolución condicionada a un acuerdo político no otorga esa certeza: lo que se concede por esa vía puede recortarse o suprimirse por la misma vía.

¹Proyecto de Ley 3-PE-2026 (Mensaje PEN N° 137/2026), con media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación. Conforme lo anunciado tras la reunión del 18 de agosto de 2026 entre el Poder Ejecutivo Nacional y gobernadores del norte, el esquema de zonas cálidas y muy cálidas se instrumentaría mediante resolución de la Secretaría de Energía con posterioridad a la aprobación de la reforma del Régimen de Zona Fría.

²Constitución Nacional, artículo 75, inciso 19: corresponde al Congreso promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones.

El costo de esa concesión no puede recaer sobre otro derecho vigente. Las zonas frías y las zonas cálidas responden a realidades bioclimáticas igualmente legítimas, y los hogares de las regiones incorporadas al régimen en 2021³ afrontan necesidades reales de calefacción frente a las bajas temperaturas. Reducir su beneficio para asegurar los votos que habiliten el esquema de zonas cálidas sustituye un derecho por otro y traslada el conflicto a las familias. ADPRA asume la defensa de los usuarios de todas las regiones, sin que el reconocimiento de unos se realice en menoscabo de los demás.

El contexto tarifario agrava cada una de estas decisiones. Entre diciembre de 2023 y julio de 2026, la canasta de servicios públicos de las principales ciudades del país acumuló un incremento del 966%, frente a una suba del 241% del nivel general de precios, y el gas registró un alza del 2.185%⁴. Esa canasta pasó a representar alrededor del 15% del salario registrado promedio, y el conjunto de luz, gas, agua y transporte supera hoy el 12% del salario, más del doble de lo que absorbía a fines de 2023⁵. Para los hogares de menores ingresos, el gasto en energía se acerca al 10% del ingreso, umbral que define la pobreza energética, y son las provincias del norte las que registran algunas de las mayores incidencias del país⁶. Cada punto que las boletas restan al presupuesto familiar se descuenta de la canasta de alimentos: el aumento de las tarifas de los servicios públicos, que crece muy por encima de la inflación, compite de manera directa con la comida en la mesa de los hogares.

Por su magnitud social, un beneficio de esta naturaleza no puede crearse ni reducirse por criterios políticos ni por vía administrativa.

³Ley N° 27.637, que amplió el Régimen de Subsidios a los Consumos Residenciales de Gas Natural en Zonas Frías previsto en el artículo 75 de la Ley N° 25.565.

⁴Observatorio de Tarifas y Subsidios del Instituto Interdisciplinario de Economía Política (IIEP), Universidad de Buenos Aires – CONICET. Canasta de servicios públicos del AMBA, julio de 2026.

⁵Instituto Argentina Grande (IAG), incidencia conjunta de electricidad, gas, agua y transporte sobre el salario, 2026.

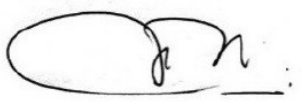
⁶Umbral de pobreza energética o “regla del 10 %”: se considera en situación de pobreza energética al hogar que destina más del 10 % de su ingreso disponible al pago de la energía. Los estudios disponibles ubican a varias provincias del norte entre las de mayor incidencia del país.

La derogación o modificación de un régimen que alcanza a miles de familias no puede colocarlas en dilemas de hierro entre servicios o necesidades básicas a cubrir cuando esto estaba resuelto, al menos para una parte de la población.⁷

Por todo ello, ADPRA solicita que la tarifa diferenciada para las zonas cálidas y muy cálidas se establezca por ley, con carácter permanente y sobre criterios técnicos y bioclimáticos objetivos; que su reconocimiento no se condicione ni se financie con la reducción del Régimen de Zona Fría; que toda modificación de ambos regímenes se adopte por vía legislativa, con evaluación de su impacto sobre los usuarios y resguardo de los derechos adquiridos; y que se garantice la continuidad de los beneficios vigentes hasta tanto se sancione un esquema superador que los contemple de manera integral.



Maria Rosa Muñiz
Defensora del Pueblo de la CABA
Presidenta - ADPRA



Facundo Matias Mancebo
Defensor del Pueblo de Lanús
Vicepresidente 1º - ADPRA



Maria Florencia Peñaloza
Defensora del Pueblo de la Provincia de San Juan
Vicepresidenta 2º - ADPRA



José Leonardo Gialluca
Defensor del Pueblo de Formosa
Vicepresidente 3º - ADPRA



Claudia Bard
Defensora del Pueblo de Chubut
Secretaria - ADPRA

⁷Constitución Nacional, artículo 42: los usuarios y consumidores tienen derecho a la protección de sus intereses económicos y a condiciones de trato equitativo y digno.